

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación del demandado y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Se informa que el demandado no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 20 de abril de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No: 2021-00430-00

DEMANDANTE: Humberto Taboada Rizzo

DEMANDADO: Abimelec Ríos Cabrales.

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

HUMBERTO TABOADA RIZZO, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ABIMELEC RÍOS CABRALES, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 27 de octubre de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.518.311)**, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 16 de enero del 2020, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma.

El demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico el día 31 de enero de 2022, guardando silencio durante el traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**
RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez